

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6125/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



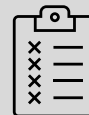
Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Los cargos y salarios percibidos del personal  
adscrito a la estrategia "Blindar BJ".

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Cargos, Salarios, Estrategia, Blindar BJ, Competencia.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	17
<b>IV. RESUELVE</b>	18

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6125/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6125/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6125/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. El veinticuatro de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074022003568, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solcito un listado con los cargos y salarios percibidos del personal adscrito al Programa Blindar BJ de la Alcaldía Benito Juárez” (Sic)*


---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El tres de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Dirección de Capital Humano:

- Informó que, de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que, la información de interés es respecto a dicho sujeto, motivo por el cual, proporcionó los siguientes datos de contacto:

 <b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia</b>
	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
	<b>Dirección:</b> Calle Ermita S/N, PB, Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020
	<b>Horario de Atención:</b> 9:00 a 15:00 hrs. en días hábiles
	<b>Teléfono:</b> 52425100 Ext. 7801
	<b>Correo Electrónico:</b> ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx

Lo anterior, lo fundó y motivó de la siguiente forma:

**Misión**

Preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno.

**Visión**

Ser una Secretaría de excelencia dentro de la administración Pública de la Ciudad de México, que actúa con apego a la legalidad y respeto por los derechos humanos, promoviendo la participación activa de la sociedad en las acciones de prevención del delito, Siendo una institución eficaz, eficiente y responsable, con personal permanentemente capacitado en el ejercicio de sus funciones, con el fin de fortalecer la confianza de seguridad pública de la población de la Ciudad de México

**Objetivos**

Realizar y ejecutar continuamente programas enfocados a la prevención general de los delitos; hacer efectiva la Investigación y persecución de éstos, así como la aplicación de las infracciones administrativas. Esta función estará encomendada en el ámbito de sus respectivas competencias, a la secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la protección de su población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte.

**Funciones**

De acuerdo al artículo 3° de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, algunas de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública son las siguientes:

3. El tres de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

*“No se proporciono la informacion solicitada y se nos envio a la SSC para obtener esos datos. La solicitud trata del personal, de los funcionarios, de los trabajadores de la Alcaldía Benito Juárez que estan asignados al programa Blindar BJ en sus diferentes puestos y cargos y no de los elementos de la SSC (Policías Auxiliares y PBI) contratados por la Alcaldía. Un ejemplo del personal de la Alcaldía Benito Juárez y que esta adscrito a BlindarBJ es el Señor Cesar Barrientos "Goliat" que se desempeña como Director de Seguridad Ciudadana.” (Sic)*

4. Por acuerdo del ocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Por acuerdo del ocho de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, así tampoco manifestaron lo que a su derecho convenía en relación con el recurso de revisión, por lo que, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del veinticinco de octubre al quince de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el dos de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el tres de noviembre, esto es, al séptimo día hábil del plazo otorgado.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>**.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso, tanto el Sujeto Obligado como este órgano garante no advirtieron la actualización de causales de improcedencia y sobreseimiento, por lo que lo procedente es el estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó un listado con los cargos y salarios percibidos del personal adscrito al Programa “Blindar BJ” de la Alcaldía Benito Juárez.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Capital Humano, se declaró incompetente y por ende orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha autoridad.

**c) Manifestaciones.** En la etapa procesal aludida las partes no manifestaron lo que a su derecho convenía.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación se extrae que de forma medular la parte recurrente se inconformó con la incompetencia del Sujeto Obligado y la orientación a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para obtener la información solicitada.

**SEXTO. Estudio del agravio.** De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***



**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**  
**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Una vez expuesta la normatividad bajo la cual el Sujeto Obligado rigió su actuar al momento de dar respuesta a la solicitud, lo procedente es dilucidar si, en efecto, es incompetente para satisfacer la solicitud o, por el contrario, debe atenderla, para lo cual, se analizará la naturaleza de la información requerida.

En ese entendido, cabe recordar que la parte recurrente solicitó un listado con los cargos y salarios percibidos del personal adscrito al Programa “Blindar BJ” de la Alcaldía Benito Juárez, por lo que, de una revisión a la página oficial del Sujeto Obligado, en particular en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/blindarbj/>, se encontró lo siguiente:

- Que **“BlindarBJ”**, es una estrategia integral para combatir el delito desde su raíz, combatir el delito de manera integral desde su raíz a través de las áreas de servicios urbanos, protección civil y seguridad ciudadana.

- Asimismo, se indica que, a partir del 2018, con la estrategia Blindar BJ en la Alcaldía, se pasó de 70 elementos a más de 300, se adquirieron 66 unidades de proximidad, se tiene presencia en los 28 cuadrantes para disminuir el tiempo de atención y respuesta y, se puso en marcha el programa “Cuidar a quien nos cuida” con el objeto de dignificar la labor de los policías.
- De igual forma se tiene publicado un mapa con la ubicación de los cuadrantes, así como las colonias que atiende cada cuadrante y el teléfono del responsable del cuadrante.

Al tenor de lo publicado por el Sujeto Obligado, **tenemos que las áreas que intervienen en dicha estrategia integral son servicios urbanos, protección civil y seguridad ciudadana**, por lo cual, se traen a la vista las funciones de las áreas en mención que le otorgan el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez:

***“Puesto: Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos***

***Atribuciones Específicas:***

...

***Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos***

*XVI. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;*

*XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*

*XVIII. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*

*XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

### **Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

*II. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;*

*III. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;*

*IV. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;*

*V. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

*VI. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México;*

*VII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;*

*VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;*

*IX. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial;*

*X. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación, con base en el procedimiento que establece esta Constitución y la ley en la materia;*

*XI. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;*

*XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;*

***Puesto: Dirección Ejecutiva de Protección Civil***

<b>Función Principal:</b>	Brindar alternativas y programas para la promoción de medidas de protección civil, que proporcionen a la comunidad herramientas, para difundir acciones en beneficio de la demarcación.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y actualizar el Programa de Protección Civil de la demarcación territorial, para prevenir riesgos de operación mediante la implementación de medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> <li>• Establecer y dirigir los programas, acciones encaminadas a la protección civil, en coordinación con diferentes instituciones, para lograr una participación ciudadana basada en valores universales que permitan mejorar la calidad de vida en beneficio de la sociedad juarense.</li> <li>• Generar programas para la difusión, promoción de la protección civil en niños, jóvenes y comunidad en general, en coordinación con diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas</li> <li>• Realizar foros, mesas de trabajo, congresos, talleres pláticas y cualquier otro medio que permita la difusión de la protección civil en los ciudadanos de la Alcaldía Benito Juárez.</li> <li>• Implementar y vigilar estrategias y acciones de protección civil en la Alcaldía en coordinación con las dependencias competentes, resguardando la integridad física de las personas</li> <li>• Determinar las acciones encaminadas a proteger y prevenir la integridad y disminuir la vulnerabilidad de la población fija y flotante en la demarcación,</li> <li>• Implementar acciones en materia de protección civil preventivas, que permitan la mitigación de riesgos y vulnerabilidad.</li> <li>• Recibir los trámites ingresados por la Ventanilla Única de la Alcaldía, para evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil.</li> <li>• Informar periódicamente a la Coordinación General de Gobernabilidad sobre los ingresos por Ventanilla Única de la Alcaldía; de la actualización, revalidación y aprobación de los Programas Internos de Protección Civil de Obra en demolición, obra en proceso y de establecimientos mercantiles.</li> </ul>	

...

***Puesto: Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito***

<b>Función Principal:</b>	Coordinar de manera conjunta con los tres niveles de gobierno y la comunidad los Programas de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
---------------------------	--

...

***Puesto: Subdirección de Seguridad Ciudadana***

<b>Función Principal:</b>	Implementar programas en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad a la población en general.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar los programas de prevención del delito a los diferentes sectores de la población, para brindar herramientas que refuercen la participación e integración de los mismos.</li><li>• Detectar necesidades vecinales, para desarrollar e implementar programas de prevención del delito.</li><li>• Supervisar campañas y acciones de difusión, para consolidar los programas en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y cultura de la legalidad.</li><li>• Determinar la logística de eventos encaminados a la difusión de la prevención del delito y cultura de la legalidad, para realización de los mismos.</li></ul>	

A la luz de las funciones referidas, es evidente que **el Sujeto Obligado es competente para dar la debida atención a la solicitud** de nuestro estudio, ello al contar con las áreas que trabajan en la estrategia integral “BlindarBJ”, siendo el interés principal de la parte recurrente conocer los cargos y salarios percibidos del personal que interviene o está adscrita a dicha estrategia.

En este contexto, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción



de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Sin embargo, el Sujeto Obligado en respuesta se limitó a informar de su supuesta incompetencia, pese a que turnó la solicitud ante la Dirección de Capital Humano,

ya que ésta orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante una autoridad que no podría conocer de lo solicitado, pues es claro que lo requerido corresponde con información que detenta la Alcaldía. Así tampoco turnó la solicitud a sus áreas competentes, lo que trae como consecuencia determinar **fundada la inconformidad** hecha valer.

Determinado como fue que, el Sujeto Obligado si es competente para atender la solicitud, se concluye que la respuesta no fue congruente ni exhaustiva, incumpliendo así con lo establecido en la fracción X, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, la Subdirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Capital Humano, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado e informen a la parte recurrente los cargos y salarios percibidos del personal que interviene o está “adscrito” a la estrategia integral “Blindar BJ”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6125/2022**

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6125/2022**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

20